



Expediente:
Radicado: **RE-09272-2021**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: 30/12/2021 Hora: 14:01:12 Folios: 1



RESOLUCIÓN N°.

"Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Mosca en los municipios de Guarne y Rionegro – Antioquia"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece en su artículo 79 que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado y de los particulares el de proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que el Estado a través de las Autoridades debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que en 2003, Cornare expidió el documento técnico *"Elementos Ambientales a tener en cuenta para la delimitación de retiros a corrientes hídricas y nacimientos de agua en el suroriente antioqueño"*, el cual, teniendo en cuenta los vacíos técnicos y normativos de ese entonces en materia de delimitación de retiros a fuentes hídricas, es contentivo de los lineamientos y consideraciones ambientales establecidas por la Corporación para la adopción de retiros a corrientes hídricas y nacimientos de agua.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 dispone que le *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que define el Gobierno Nacional"*

Que en cumplimiento del artículo 206 de la Ley 1450 de junio 16 de 2011, mediante la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo, Cornare expide el Acuerdo 251 de Agosto 10 de 2011, por medio del cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE, el cual se apoya en la metodología establecida en el documento técnico *"Elementos Ambientales a tener en cuenta para la delimitación de retiros a corrientes hídricas y nacimientos de agua en el suroriente antioqueño"*

Que el Decreto 1076 de 2015 dispuso en su artículo 2.2.3.1.5.2 las directrices para la ordenación de cuencas teniendo en cuenta, entre otras, *"Los ecosistemas y zonas que la legislación Ambiental ha priorizado en su protección, tales como: páramos, subpáramos, nacimientos de aguas, humedales, rondas hídricas, zonas de recarga de acuíferos, zonas*



costeras, manglares, estuarios, meandros, ciénagas u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos, los criaderos y hábitats de peces, crustáceos u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos."

Que la misma norma ibídem señala en el artículo 2.2.3.1.6.5 que para la armonización de los instrumentos de planificación deberá tenerse en cuenta entre otros la "*Delimitación de Rondas Hídricas*".

Que el Decreto 2245 de 2017 reglamento el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y adicionó una sección al Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas, disponiendo para ello que el Acotamiento es el "*Proceso mediante el cual la Autoridad Ambiental competente define el límite físico de la ronda hídrica de los cuerpos de agua en su jurisdicción*", así mismo, definió los criterios y directrices para el acotamiento de las rondas hídricas, indicando además en su artículo 2.2.3.2.3A.4 que "*Las autoridades ambientales competentes deberán definir el orden de prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas en su jurisdicción, teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia"*".

Que a través de Resolución No. 0957 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se adoptó la "*Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia*".

Que, en virtud de lo anterior, a través de la Resolución 112-4927 del 26 de noviembre de 2018 la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE, ha definido el orden de prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas mediante el documento técnico "*Priorización para el acotamiento de las rondas hídricas en la jurisdicción Cornare*", siendo el primero relacionado con el Río Guatapé – Embalse Playas.

Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución 112-4927 del 26 de noviembre de 2018, se aplicó la metodología indicada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la "*Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia*", expedida mediante Resolución 0957 de 2018, del mismo Ministerio, para la delimitación de la Ronda Hídrica de la Quebrada La Mosca en los municipios de Guarne y Rionegro - Antioquia.

Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución Corporativa No. 112-3725-2020, el día 14 de diciembre de 2021, se publicó en la página web de la Corporación el proyecto de acto administrativo para el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Mosca en los municipios de Guarne y Rionegro – Antioquia, con el fin de que, la comunidad en general, participara con sus observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que para ello, se estableció un periodo de tiempo comprendido entre el 15 de diciembre de 2021 a las 8:00 am y el 28 de diciembre de 2021 a las 7:00 pm; y dentro del tiempo anterior, 28 de diciembre de 2021 a las 6:48 pm a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co el municipio de Guarne presento observaciones al proyecto de Resolución, bajo el radicado No. CE-22598 29 de diciembre de 2021, que tienen por objeto expresar las razones por las cuales debe considerarse o replantearse el acotamiento propuesto, tal cual se estableció en el aviso de convocatoria.

Que en el informe de observaciones del 29 de diciembre de 2021 contiene las siguientes:

(...)

“OBSERVACIONES

(...) el municipio de Guarne presento observaciones al proyecto de Resolución (...), bajo el Radicado No. CE-22598 29 de diciembre de 2021, que tienen por objeto expresar las razones por las cuales debe considerarse o replantearse el acotamiento propuesto, aduciendo los siguientes argumentos para las zonas clasificadas como preservación en los siguientes sectores:

- Frente a la zona de El Sango, se indica que ésta se encuentra en dos terrazas no inundables en períodos de retorno de 1000 años, correspondiendo geomorfológicamente a terrazas aluviales medias no inundables.*
- Frente a la zona de La Cabaña, se indica que ésta se encuentra en dos terrazas no inundables en períodos de retorno de 1000 años, correspondiendo geomorfológicamente a terrazas aluviales medias no inundables.*
- Frente al sector Intercambio San Antonio se indica que allí se localiza una canalización donde ya se redujo el período de retorno de los 100 años, comprometiendo tierras medias no inundables y afectando barrios que nunca han sufrido inundaciones. Se informa que la afectación es grave para la consolidación de los suelos.*
- Frente al sector Bocatoma San Antonio se indica que allí se localiza una canalización donde ya se redujo el período de retorno de los 100 años, comprometiendo tierras medias no inundables y afectando los barrios que nunca han sufrido inundaciones. Se informa que la afectación es grave para la consolidación de los suelos.*
- Frente al sector Villa Lucía – La Carpa, se indica también la localización de una canalización donde ya se redujo el período de retorno de los 100 años, comprometiendo tierras medias no inundables y afectando a los barrios que nunca han sufrido inundaciones. Se informa que la afectación es grave para la consolidación de los suelos.*
- Frente al sector T de Aeropuerto – Autopista: se indica que son zonas con estudios hidrológicos e hidráulicos en proyectos industriales en la entrada hacia el aeropuerto. Informan que ésta zona comprende terrazas medias no inundables.*
- Frente a la zona entre la Estación de Gasolina y el Parque La Clarita, se indica que ésta comprende zonas en terrazas medias con antiguas explotaciones mineras, no inundables.*
- Frente a la zona El Juncal – vereda Toldas, se informa que allí se localizan terrazas medias no inundables.*
- Frente al sector Rancherito, vereda Chaparral – Toldas, se incorporaron en zona de preservación la construcción de Omya y Alyón, siendo estos llenos con licencias ambientales y de construcción.*
- Frente al sector El Callejón – vereda Chaparral – Toldas, éstas corresponden a tierras medias no inundables cerca a Chaparral.*
- En el sector Garrido y Guamito, se presentan zonas de terrazas medias no inundables.*

CONSIDERACIONES

Frente a la solicitud de definir de forma precisa y conforme a los históricos reales del territorio, la ronda hídrica de la quebrada La Mosca, componiendo la información del territorio y teniendo en cuenta a las instancias municipales, esta Corporación considera que no es procedente acoger la sustentación presentada en el escrito en mención, en consideración de que dichos argumentos no se encuentran sustentados en estudios técnicos que permitan confrontar los resultados de los estudios hidrológicos e hidráulicos llevados a cabo para la delimitación de las zonas de inundación, por lo que no hay fundamentación técnica que indique que en las zonas mencionadas en su solicitud, no se generan eventos de inundación asociados a las crecientes de los períodos de retorno

simulados y con la cual se generó el componente hidrológico de la ronda hídrica, siendo ésta consecuentemente, la zona de preservación de la ronda hídrica.

No obstante, si bien no se procede a acoger las recomendaciones de revisión y modificación del componente hidrológico de la ronda hídrica al no presentar los estudios técnicos que precisen con detalle los argumentos expuestos, se procedió a incorporar las acciones de manejo para esas situaciones en las Estrategias de Manejo del documento técnico, las cuales se constituyen en normas complementarias a la generación de la zonificación ambiental de la ronda, y que incluyen lo siguiente:

- Valoración particular de casos de viviendas o infraestructura que se encuentren dentro de esta zona, para una potencial reubicación en función de la situación del predio o de la infraestructura y/o implementación de medidas de mitigación del riesgo, para la consolidación de zonas ya intervenidas. (Dicha medida de manejo se ajustó en la página 336 del documento técnico del acotamiento de la ronda hídrica para dar mayor claridad frente a las posibilidades de manejo de las zonas localizadas al interior de las zonas de preservación que actualmente se encuentran ocupadas y dar atención al requerimiento del municipio de Guarne).
- Establecimiento de medidas de restricción parcial o total, según sea el caso, a la ocupación e intervención humana con infraestructura en la zona de preservación.
- Adopción como zonas de prioridad a la preservación, aquellas que puedan ser susceptibles a la erosión, sea el caso de orillas o laderas. Lo anterior, complementado con medidas de prevención y control necesarias según las particularidades de cada caso.
- Permiso para la implementación de infraestructura de servicios públicos, parques lineales e infraestructura de movilidad, en la medida de lo posible con carácter sostenible, que se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare.
- Acciones encaminadas a la caracterización de elementos receptores ante amenaza por inundación y a la determinación de condiciones de vulnerabilidad (fragilidad, exposición y resiliencia) para dichos elementos.
- Proyectos o programas enfocados a la disminución de la vulnerabilidad de los elementos receptores de la amenaza por inundación en la quebrada La Mosca

Con las anteriores Estrategias de Manejo se espera otorgar un manejo frente a las zonas de preservación definidas en la ronda hídrica que actualmente presentan elementos actuales de ocupación de las llanuras de inundación y zonas del componente hidrológico.”

(...)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADÓPTESE el acotamiento de la ronda hídrica la Quebrada La Mosca en los municipios de Guarne y Rionegro, el cual hace parte integral de la presente resolución y se incorpora como anexo:

- Documento técnico e información cartográfica, contenido en archivo denominado “ACOTAMIENTO RONDA HÍDRICA QUEBRADA LA MOSCA”

PARÁGRAGO. La documentación anterior podrá consultarse, a través de la Pagina Web de la Corporación, en el link:



https://www.cornare.gov.co/Aviso/participacion-ciudadana/Acotamiento_Ronda_Hidrica_Quebrada_La_Mosca.zip

ARTÍCULO SEGUNDO. INDICAR que los municipios referenciados, según su Plan de Ordenamiento Territorial podrán ser más restrictivos en la definición de usos para estas zonas, en virtud del principio de rigor subsidiario.

ARTÍCULO TERCERO. REGIMEN DE TRANSICION. Las licencias y permisos ambientales, así como las licencias urbanísticas, expedidas con anterioridad a la presente Resolución, continúan vigentes; así mismo, se aplicará para aquellas que se encuentren en trámite al momento de la expedición de la presente resolución. En todo caso se deberá validar las Estrategias de Manejo del documento técnico anexo, las cuales se constituyen en normas complementarias a la generación de la zonificación ambiental de la ronda.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la Pagina Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER ANTONIO PARRA BEDOYA
Director General

Expedientes: 11200012-F; 20200008-F.

Proyectó: Juan David Gómez García / Contratista OAT y GR.

Revisaron: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General.

José Fernando Marín Ceballos / Jefe Oficina Jurídica.

Diana María Henao García / Jefe Oficina Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo.



